



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 729 /12

Sucre, 15 de octubre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CDE2-51, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 01089/12 de 17 de septiembre de 2012, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Compañía Eléctrica de Sucre S.A. (CESSA) para la ejecución del Proyecto: **"IMPLEMENTACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA COMUNIDAD LA ESPERANZA" D-6**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, son partes integrantes del Convenio:

- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución Municipal Nº 23/12 de 30 de enero de 2012.
- La COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE S.A. (CESSA)**, representada por el Ing. Alfredo Adrián Deheza Gutiérrez, en su condición de Gerente General, acreditado mediante Poder Notariado Nº 666/2012.

Que, el Convenio tiene por objeto, la ejecución del Proyecto descritos en la Cláusula Tercera del Convenio, los cuales se detallan a continuación:

- Construcción de 1670 metros de línea aérea monofásica de media tensión (14.4kv) con conductor ACSR Nº 2AWG de alumbrado público con conductor dúplex Nº 2 AWG.
- Instalación de dos puestos de transformación aérea monofásicos de 25 KVA, con equipo de seccionamiento, protección en media y baja tensión.
- Construcción de 1.564 metros de línea aérea de baja tensión con conductor duplex Nº 2AWG.

Que, los trabajos descritos serán realizados por CESSA en el plazo de cuarenta y un días (41) días calendario computable a partir de la orden de inicio, por el costo total Bs. 224.311,48 (Bolivianos doscientos veinticuatro mil trescientos once con 88/100) donde el Gobierno Municipal de Sucre pone una contraparte de Bs. 199.731,48 (Boliviano ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y uno con 48/100) y CESSA aporta como contraparte la suma de Bs. 24.580.00 (veinticuatro mil quinientos ochenta 00/100 Bolivianos).

Que, el Gobierno Municipal se compromete a pagar su contraparte de la siguiente manera:

- 20% a la firma del presente convenio.
- 20% a la presentación del informe de inicio de adquisición de materiales.
- 40% a la presentación del informe de entrega de materiales.
- 20% dentro de los cinco días calendarios posteriores a la entrega del Informe Técnico Final.

Que, en el Convenio se establece las siguientes obligaciones:

I.- Obligaciones de CESSA:

- Realizar los trabajos descritos anteriormente (los cuales también se encuentran detallados en los Informes técnicos) en el plazo de cuarenta y un (41) días a partir del informe de entrega de materiales y orden de inicio.
Financiar con una contraparte equivalente a Bs. 24.580.00 (veinticuatro mil quinientos ochenta 00/100 Bolivianos). y responsabilizarse por la provisión de los materiales y de la buena ejecución de los trabajos garantizando con sus propios bienes.
Presentar informe final técnico y financiero detallado con los descargos fiscales correspondientes a las unidades técnica y administrativa correspondientes del Gobierno Municipal sobre el uso y destino de los recursos económicos desembolsados por el G.A.M.S., informe que debe ser de conocimiento y conformidad de la Sub-Alcaldía del D-6 como unidad solicitante.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RAM 729/12

II.- Obligaciones del Gobierno Municipal:

1. Cancelar a CESSA la suma de Bs. 199.731,48 (Boliviano ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y uno con 48/100), de la siguiente manera:
 - 20% a la firma del presente convenio.
 - 20% a la presentación del informe de inicio de adquisición de materiales.
 - 40% a la presentación del informe de entrega de materiales.
 - 20% dentro de los cinco días calendarios posteriores a la entrega del Informe Técnico Final.
2. Realizar control y seguimiento a la ejecución del Proyecto mediante la Sub Alcaldía D-6 y dar la aceptación o disconformidad al trabajo e informe final de CESSA.

Que, el Convenio Interinstitucional cuenta con el respaldo de los siguientes Informes: Informe Técnico, Informe Legal del Asesor Legal de la Sub Alcaldía del Distrito 6 de fecha 10 de agosto de 2012; Informe Legal N° 486/12 de 10 de septiembre de 2012 emitido por la Dirección Jurídica del G.A.M.S que recomiendan en sentido favorable para la suscripción del Convenio indicando que el presente convenio, responde a las competencias a los gobiernos municipales autónomos por la Constitución Política del Estado. Por constituir la ejecución del proyecto **"IMPLEMENTACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA COMUNIDAD LA ESPERANZA" D-6**, prioritario en razón de garantizar el ejercicio pleno del derecho de las personas al acceso a la electricidad, que confiere el art. 20 de la Constitución Política del Estado.

Que, según el Informe Técnico del Responsable de Gestión de la Sub Alcaldía del Distrito 6, señala que el Proyecto será emplazado en el Distrito 6, y beneficiara a la Comunidad la Esperanza ya que cubrirá la gran necesidad de dotar de electricidad a los habitantes de dicha comunidad.

Que, el Proyecto: **"IMPLEMENTACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA COMUNIDAD LA ESPERANZA" D-6** se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Segundo Reformulado de la gestión 2012 del Gobierno Municipal registrado en SIGMA según Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 08777, Categoría Programática 16 Proy. 0025 Act. 000, Obj. Gasto 42230, Fuente 41, Organismo 119, con un monto total autorizado de Bs. 200.000,00 (Bolivianos Doscientos Mil con 00/100); como también se tiene comprometido la contraparte de CESSA por la suma de Bs. 24.580.00 (veinticuatro mil quinientos ochenta con 00/100 Bolivianos) que garantiza la ejecución del mencionado Proyecto.

Que, la Constitución Política del Estado: Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua (derecho fundamental). Artículo 20 I. Derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de AGUA POTABLE, alcantarillado, ELECTRICIDAD. Parágrafo II. Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas. En los casos de ELECTRICIDAD y otros servicios básicos se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. Art. 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida. Artículo 302 numeral 30) Obligación del Gobierno Municipal atender el servicio de alumbrado público en su jurisdicción y según el numeral 35) del mismo artículo, puede suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Decreto Supremo 28567, Reglamento de Electrificación Rural: Art. 8, Las Municipalidades ejercerán los roles de Agente Promotor y Ejecutor, debiendo contratar los servicios de los agentes directos para la administración y operación de los proyectos de Electrificación Rural, siendo responsable de priorizar los proyectos inscribiendo en el POA. Los Gobiernos Municipales tiene competencias para: Inciso d), Ejecutar proyectos de Electrificación Rural y financiar redes eléctricas en media y baja tensión y según el Art. 9, pueden ser financiados combinando incentivos públicos y aporte privado de capital.

Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización: Art. 83 II numeral 3 inc. a). Los Gobiernos Municipales podrán, Ejecutar programas y proyectos de servicios de agua potable y alcantarillado; Inc. b). Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias. Artículo 112 Parágrafo II). Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, MUNICIPALES e indígenas originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. Parágrafo III). Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tiene la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante,

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
RAM 729/12

leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º APROBAR la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé en su condición de Alcalde Municipal, y por otra parte la COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE S.A. (CESSA) representada legalmente por el Ing. Alfredo Adrian Deheza Gutiérrez en su condición de Gerente General, en mérito al Testimonio de Poder N° 666/2012, para la ejecución del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA COMUNIDAD LA ESPERANZA" D-6 que comprende los trabajos descritos en la Cláusula Tercera del Convenio, que se detallan a continuación:

- Construcción de 1670 metros de línea aérea monofásica de media tensión (14.4kv) con conductor ACSR N° 2AWG de alumbrado público con conductor dúplex N° 2 AWG.
- Instalación de dos puestos de transformación aérea monofásicos de 25 KVA, con equipo de seccionamiento, protección en media y baja tensión.
- Construcción de 1.564 metros de línea aérea de baja tensión con conductor duplex N° 2AWG.

Trabajos a realizar por un monto total Bs. 224.311,48 (Bolivianos doscientos veinticuatro mil trescientos once con 88/100) donde el Gobierno Municipal de Sucre pone una contraparte de Bs. 199.731,48 (Boliviano ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y uno con 48/100) y CESSA aporta como contraparte la suma de Bs. 24.580.00 (veinticuatro mil quinientos ochenta con 00/100 Bolivianos). Trabajos realizados en cuarenta y un días (41) días calendario

Art.2º Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Unidades correspondientes realice el control y seguimiento del uso correcto de los recursos económicos asignados al Proyecto: "IMPLEMENTACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA COMUNIDAD LA ESPERANZA" D-6 y de la buena ejecución del mismo y a la conclusión, CESSA deberá presentar al Ejecutivo Municipal informe técnico y económico con documentación de respaldo del uso y destino de los recursos económicos.

Art.3º Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, asumir la obligación de prestar directamente el servicio de Alumbrado Público dentro la jurisdicción del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y otra normativa en actual vigencia.

Art.4º Se **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple del Convenio a los dirigentes de la comunidad beneficiaria del Proyecto para fines de control y seguimiento.

Art.5º SE **RECOMIENDA** a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.6º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
**PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARÍA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia